



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

34062 34062

SUJETO OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2846/2016

En México, Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2846/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por 34062 34062, en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cinco de septiembre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0115000184716, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“SOLICITO AMABLEMENTE ME PROPORCIONE LOS NOMBRES DE TODO EL PERSONAL DE ESTRUCTURA, PERSONAL DE HONORARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE SE ENCUENTRAN ADSCRITOS ACTUALMENTE A LA DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA Y NETA DE CADA UNO DE ELLOS. LO ANTES EXPUESTO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL, ARTÍCULOS 1,2,3,5,13,113,192, 212 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICO Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.” (sic)

II. El diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado emitió el oficio CGDF/DGA-OM/1779/2016 del trece de septiembre de dos mil dieciséis, donde informó lo siguiente:

“... ”

Al respecto, envió de manera anexa la relación del personal de estructura que se encuentra adscrito actualmente a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México.



*Asimismo, le comunico que la información referente al personal de Honorarios y Prestadores de Servicios Profesionales, se encuentra ubicada por Dirección General; por tal motivo, no se cuenta con información específica sobre este tipo de personal en la Dirección de Situación Patrimonial.
...” (sic)*

III. El diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“ME FUE PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN PARCIALMENTE, SIN INDICARME A QUE OTRA AUTORIDAD RECURRIR Y EN EXCESO DE TIEMPO LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO.

EN ARCHIVO ANEXO ADJUNTO MIS AGRAVIOS.

Escrito sin fecha.

AGRAVIOS:

Me causa agravio la respuesta proporcionada por la Contraloría General ya que vulnera mis garantías primordialmente la de derecho de acceso a la información pública consagrada en el artículo 6 Constitucional, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, y conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4 y demás correlativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y del Reglamento de la Ley en cita.

Ello tomando en consideración que en primera instancia que la Contraloría General contesto la solicitud de información pública de oficio en un plazo que excede el término de respuesta de la solicitud formulada estipulado en la ley para la información pública de oficio que incluso debiera tener en su portal de transparencia, haciéndolo de forma irregular tendiente a la dilación de la contestación de la solicitud de información, partiendo del hecho de que el ente obligado únicamente me notifico parcialmente una respuesta respecto del personal de estructura, indicando que lo hacía debido a que la información referente al personal de Honorarios y Prestadores de Servicios Profesionales, se encuentra ubicada por Dirección General, ocultando la información solicitada puesto que la Dirección General de Administración debe contar con la información de todo el personal que labora en la Contraloría General y no solamente del personal de estructura, y en dado caso de no contar con la información directamente debió haber informado a la unidad de



transparencia para que esta a su vez solicitara la información a las demás áreas involucradas en proporcionar la información, por consiguiente se transgredió el principio de celeridad y certeza jurídica puesto que en ningún momento fundo y motivo adecuadamente el por que consideraba que la información requerida en mi solicitud no podía ser proporcionada, al no fundar y motivar de manera adecuada su negativa por lo que al no contar con dicho motivos se deduce la negligencia o descuido del Ente Obligado en el desahogo de la solicitud.

En ese sentido, es importante traer a colación las siguientes tesis de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación, a efecto de dejar claro que se entiende por fundamentación y motivación:

[Transcribe diversas Tesis]

Lo que hace evidente, que el ente obligado recurrido al momento de emitir su respuesta, no fundamentó ni motivó la misma debidamente, ya que simplemente mencionó que la información del personal de honorarios y prestadores de servicios profesionales, se encuentra ubicada por Dirección General como si no contara con ninguno de estos trabajadores adscritos a su área, lo cual es inaudito y desfavorece el cumplimiento de estándares de transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos humanos y económicos administrados por el Ente Obligado.

Por otra parte, me causa agravio la incertidumbre jurídica de quien me puede proporcionar la información requerida toda vez que yo solicite la información a la Contraloría General como ente obligado y no solamente a la Dirección General de Administración de dicho ente, por lo que se violenta el principio de certeza jurídica, ya que de manera dolosa y con mala fe ocultan información y no indican a que autoridad o a quien requerir la información directamente.

...” (sic)

IV. El veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la



materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El trece de octubre de dos mil dieciséis, mediante un correo electrónico, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, donde señaló lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0115000184716, en los siguientes términos:

Al respecto se reitera la información proporcionada mediante oficio CGDF/DGAOM/1779/2016, de fecha 13 de septiembre del año en curso, por lo que se anexa al presente la relación de personal de estructura que se encuentra adscrito actualmente a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Asimismo se le informa que el personal de honorarios no cuenta con un área de "adscripción", toda vez que son contratados para la prestación de servicios que son requeridos por las Direcciones Generales y Coordinación General de la Contraloría General de la Ciudad de México; de lo cual, también se deriva que esta Dirección General de Administración no cuente con la información del personal de honorarios desagregada por Dirección de Área.

En aplicación de la respuesta de mérito, se envía la lista con el nombre, percepción bruta y percepción neta mensual del personal de honorarios que actualmente está prestando



sus servicios en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, a la cual está adscrita la Dirección de Situación Patrimonial.

No	NOMBRE	MONTO	
		BRUTOS	NETO
1	ROMAN SANCHEZ JUAN	\$14,000.00	\$14,840.00
2	NOYOLA QUEZADA ANTONIO	\$15,000.00	\$15,900.00
3	QUINTANA LÓPEZ MARTHA BERENICE	\$11,000.00	\$11,660.00
4	RUIZ GONZÁLEZ MARÍA PRISCILA	\$7,500.00	\$7,950.00
5	CHAVEZ MIRANDA ANA LILIA	\$15,000.00	\$15,900.00
6	MARTINEZ SANCHEZ GRACIELA	\$12,000.00	\$12,720.00
7	MIRANDA GONZÁLEZ VERÓNICA IVONNE	\$12,000.00	\$12,720.00
8	MORENO NOYOLA JONATAN FRANCISCO	\$15,000.00	\$15,900.00
9	NÚÑEZ DEL RIO BELEN	\$12,000.00	\$12,720.00
10	INZUNZA VILLARREAL JOSÉ ADÁN	\$15,000.00	\$15,900.00
11	HERNÁNDEZ SILVA DAVID ALEJANDRO	\$15,000.00	\$15,900.00
12	OLMOS SANTIAGO MARY CARMEN	\$12,000.00	\$12,720.00
13	REYES NOYOLA JOSE LUIS	\$15,000.00	\$15,900.00
14	GUTIERREZ CORONA TANIA	\$4,500.00	\$4,770.00
15	DOBRES CASTRO IVAN	\$12,000.00	\$12,720.00
16	MORENO NARANJO LAURA OLIVIA	\$15,500.00	\$13,298.31
17	GARCÍA GONZÁLEZ JAHN CARLO RUBEN	\$13,533.00	\$11,751.46
18	JIMENEZ AVALOS JUAN DAVID	\$13,533.00	\$11,751.46
19	ENRIQUEZ MARTINEZ BERENICE	\$13,533.00	\$11,751.46
20	LEÓN LÓPEZ OSIRIS	\$13,533.00	\$11,751.46
21	FABILA ROSALES MARÍA ALEJANDRA	\$13,533.00	\$11,751.46
22	CASTRO VALDEZ INES KARINA	\$13,533.00	\$11,751.46

No obstante que la Dirección General de Administración solo cuenta con la información desglosada por Dirección General, esta Unidad de Transparencia atendiendo al principio de máxima publicidad le solicito a la Dirección de Situación Patrimonial la información en comento, la cual informó mediante oficio CG/DGAJR/DSP/5967/2016, que se encuentran laborando dos personas de honorarios en la Dirección de Situación Patrimonial, las cuales se mencionan a continuación:

NOMBRE	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA
INES KARINA CASTRO VALDEZ	13,533.00	11,751.46
JUAN DAVID JIMENEZ AVALOS	13,533.00	11,751.46

...” (sic)

OFICIO CGCDMX/UT/0214/2016:

“ ...

Sobre el particular, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0115000184716, en los siguientes términos:

Al respecto se reitera la información proporcionada mediante oficio CGDF/DGA-OM/1779/2016, de fecha 13 de septiembre del año en curso, por lo que se anexa al presente la relación de personal de estructura que se encuentra adscrito actualmente a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Asimismo se le informa que el personal de honorarios no cuenta con un área de "adscripción", toda vez que son contratados para la prestación de servicios que son requeridos por las Direcciones Generales y Coordinación General de la Contraloría



General de la Ciudad de México; de lo cual, también se deriva que esta Dirección General de Administración no cuente con la información del personal de honorarios desagregada por Dirección de Área.

En aplicación de la respuesta de mérito, se envía la lista con el nombre, percepción bruta y percepción neta mensual del personal de honorarios que actualmente está prestando sus servicios en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, a la cual está adscrita la Dirección de Situación Patrimonial.

NOMINA DE PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES			
No	NOMBRE	MONTO	
		BRUTOS	MONTO NETO
1	ROMAN SANCHEZ JUAN	\$14,000.00	\$14,840.00
2	NOYOLA QUEZADA ANTONIO	\$15,900.00	\$15,900.00
3	QUINTANA LÓPEZ MARTHA BERENICE	\$11,000.00	\$11,660.00

4	RUIZ GONZÁLEZ MARÍA PRISCILA	\$7,500.00	\$7,950.00
5	CHAVEZ MIRANDA ANA LILIA	\$15,900.00	\$15,900.00
6	MARTÍNEZ SÁNCHEZ GRACIELA	\$12,000.00	\$12,720.00
7	MIRANDA GONZÁLEZ VERÓNICA IVONNE	\$12,000.00	\$12,720.00
8	MORENO NOYOLA JONATAN FRANCISCO	\$15,900.00	\$15,900.00
9	NUÑEZ DEL RIO BELEN	\$12,000.00	\$12,720.00
10	INZUNZA VILLARREAL JOSÉ ADÁN	\$15,900.00	\$15,900.00
11	HERNÁNDEZ SILVA DAVID ALEJANDRO	\$15,900.00	\$15,900.00
12	OLMOS SANTIAGO MARY CARMEN	\$12,000.00	\$12,720.00
13	REYES NOYOLA JOSÉ LUIS	\$15,900.00	\$15,900.00
14	GUTIERREZ CORONA TANIA	\$4,500.00	\$4,770.00
15	TORRES CASTRO IVÁN	\$12,000.00	\$12,720.00
16	MORENO NARANJO LAURA OLIVIA	\$15,500.00	\$13,298.31
17	GARCÍA GONZÁLEZ JAHN CARLO RÚBEN	\$13,533.00	\$11,751.46
18	JIMÉNEZ AVALOS JUAN DAVID	\$13,533.00	\$11,751.46
19	ENRIQUEZ MARTÍNEZ BERENICE	\$13,533.00	\$11,751.46
20	LEÓN LÓPEZ OSIRIS	\$13,533.00	\$11,751.46
21	FABILA ROSALES MARÍA ALEJANDRA	\$13,533.00	\$11,751.46
22	CASTRO VALDEZ INES KARINA	\$13,533.00	\$11,751.46

No obstante que la Dirección General de Administración solo cuenta con la información desglosada por Dirección General, esta Unidad de Transparencia atendiendo al principio de máxima publicidad le solicito a la Dirección de Situación Patrimonial la información en comento, la cual informó mediante oficio CG/DGAJR/DSP/5967/2016, que se encuentran laborando dos personas de honorarios en la Dirección de Situación Patrimonial, las cuales se mencionan a continuación:

NOMBRE	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA
INES KARINA CASTRO VALDEZ	\$13,533.00	\$11,751.46
JUAN DAVID JIMENEZ AVALOS	\$13,533.00	\$11,751.46



CONTRALORIA
GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
JUD DE NOMINAS Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL

PLANTILLA PERSONAL DE ESTRUCTURA

APELLIDO_1	APELLIDO_2	NOMBRE	SDO. MENS. BRUTO	SDO. MENS. NETO
MORALES	HERRERA	MIGUEL ANGEL	\$57,669.00	\$42,888.62
GUADIAN	RICO	RAQUEL	\$31,382.00	\$24,826.62
ORTIZ	CASTILLO	HUGO IVAN	\$31,382.00	\$24,826.62
ROMERO	CHAVEZ	BELEM	\$23,232.00	\$18,662.10
LUGO	MEJIA	JAVIER	\$31,382.00	\$24,826.62
LOPEZ	NUÑEZ	ARACELI	\$23,232.00	\$18,662.10
AVENDAÑO	GARCIA	CARLOS JULIAN	\$51,874.00	\$38,957.92
OCHOA	CAMPOS	ARCELIA	\$15,344.00	\$12,713.82
MARIN	HERNANDEZ	ESMERALDA	\$31,382.00	\$24,826.62
VAZQUEZ	GARCIA	MARIA GUADALUPE	\$23,232.00	\$18,662.10

...” (sic)

VI. El trece de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado emitió un correo electrónico mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino, en los siguientes términos:

OFICIO CGDMX/UT/0215/2016:

“... esta autoridad cumplió en sus extremos con el requerimiento contenido en la solicitud planteada por el particular, mediante el oficio CGDF/DGA-OM/1779/2016, de fecha 13 de septiembre del año en curso, así como respuesta complementaria con número de oficio CGCDMX/UT/0215/2016 de fecha 12 de octubre de 2016.

Por lo que, al no subsistir motivo del agravio en contra del particular, toda vez que no se actualiza la procedencia del Recurso de Revisión contenida en el artículo 234 de la Ley de la materia, ya que este ente obligado dio respuesta a la solicitud planteada.

En este sentido, el motivo de disenso imputado a este ente obligado no existe, toda vez que la solicitud de información recibió respuesta completa y congruente con las atribuciones y facultades legales y competenciales establecidas para la Contraloría General de la Ciudad de México, respuesta que fue debidamente notificada en tiempo y forma, por lo que lo procedente es que se decrete, el sobreseimiento en el recurso de revisión en que se actúa...”

...

Antes de entrar al estudio de los argumentos de derecho que soportan la legalidad de la respuesta emitida por esta Contraloría General de la Ciudad de México, es imperioso señalar que se confirma la atención brindada, mediante el oficio CGDF/DGA-



OM/1779/2016, de fecha 13 de septiembre del año en curso, así como respuesta complementaria con número de oficio CGCDMX/UT/0215/2016 de fecha 12 de octubre de 2016., mismos que fueron debidamente notificados.

Al respecto, con fundamento en el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite el presente Informe de Ley, en los siguientes términos:

Por lo que se dio respuesta a la solicitud de mérito mediante oficio CGDF/DGA-OM/1779/2016, de fecha 13 de septiembre del año en curso, suscrito por el Lic. Aurelio Linares Sánchez, Director General de Administración.

Asimismo mediante respuesta complementaria de fecha 12 de octubre del año en curso se le informo a la hoy recurrente lo siguiente:

Sobre el particular, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0115000184716, en los siguientes términos:

Al respecto se reitera la información proporcionada mediante oficio CGDF/DGA-OM/1779/2016, de fecha 13 de septiembre del año en curso, por lo que se anexa al presente la relación de personal de estructura que se encuentra adscrito actualmente a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México

Asimismo se le informa que el personal de honorarios no cuenta con un área de "adscripción", toda vez que son contratados para la prestación de servicios que son requeridos por las Direcciones Generales y Coordinación General de la Contraloría General de la Ciudad de México; de lo cual, también se deriva que esta Dirección General de Administración no cuente con la información del personal de honorarios desagregada por Dirección de Área

En aplicación de la respuesta de mérito, se envía la lista con el nombre, percepción bruta y percepción neta mensual del personal de honorarios que actualmente está prestando sus servicios en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, a la cual está adscrita la Dirección de Situación Patrimonial.

[Transcribe la lista denominada "Nómina de Prestadores de Servicios Profesionales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades]

No obstante que la Dirección General de Administración solo cuenta con la información desglosada por Dirección General, esta Unidad de Transparencia atendiendo al principio de máxima publicidad le solicito a la Dirección de Situación Patrimonial la información en



comento, misma que informo mediante oficio CG/DGAJR/DSP/5967/2016, que se encuentran laborando dos personas de honorarios en la Dirección de situación patrimonial, las cuales se mencionan a continuación:

...

En este sentido, el motivo de disenso imputado a este ente obligado no existe, toda vez que la solicitud de información recibió respuesta completa y congruente con las atribuciones y facultades legales y competenciales establecidas para la Contraloría General de la Ciudad de México, respuesta que fue debidamente notificada en tiempo y forma, por lo que lo procedente es que se decrete, el sobreseimiento en el recurso de revisión en que se actúa...”

...

Por todo lo anterior, se solicita atentamente al InfoDF que considere las manifestaciones del particular como inoperantes, pues estas resultan ineficientes para desvirtuar la atención brindada a la solicitud de información pública identificada con el número de folio 0115000184716, debiendo apreciar que de ninguna manera este Ente Obligado tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar los derechos a la información pública del hoy recurrente, por lo que debe ser confirmada la respuesta proporcionada por la Contraloría General de la Ciudad de México.

En sustento de lo anterior y a efecto de que ese H. Instituto cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documental:

- Copia de la impresión de un correo electrónico, enviado desde la cuenta de correo del Sujeto Obligado a la diversa señalada por el recurrente para tal efecto del doce de octubre de dos mil dieciséis.

VII. El diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, exhibiendo documentales públicas, así como con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara



necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

De igual forma, se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, lo anterior, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

VIII. El veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria del Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

IX. El cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,



atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que señala lo siguiente:

MPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria al recurrente, por lo cual resulta necesario entrar al estudio de la misma, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

En tal virtud, a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refirió el Sujeto Obligado se satisface lo requerido por el ahora recurrente, y con el propósito de establecer que la causal de sobreseimiento se actualiza, es necesario esquematizar la



solicitud de información, la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“SOLICITO AMABLEMENTE ME PROPORCIONE LOS NOMBRES DE TODO EL PERSONAL DE ESTRUCTURA,[1] PERSONAL DE HONORARIOS [2] Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES [3] QUE SE ENCUENTRAN ADSCRITOS ACTUALMENTE A LA DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA Y NETA [4] DE CADA UNO DE ELLOS. LO ANTES EXPUESTO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL, ARTÍCULOS 1,2,3,5,13,113,192, 212 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE</p>	<p>“... Sobre el particular, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0115000184716, en los siguientes términos: Al respecto se reitera la información proporcionada mediante oficio CGDF/DGAOM/1779/2016, de fecha 13 de septiembre del año en curso, por lo que se anexa al presente la relación de personal de estructura que se encuentra adscrito actualmente a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México. Asimismo se le informa que el personal de honorarios no cuenta con un área de "adscripción", toda vez que son contratados para la prestación de servicios que son requeridos por las Direcciones Generales y Coordinación General de la Contraloría General de la Ciudad de México; de lo cual, también se deriva que esta Dirección General de Administración</p>	<p>“ME FUE PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN PARCIALMENTE, SIN INDICARME A QUE OTRA AUTORIDAD RECURRIR Y EN EXCESO DE TIEMPO LA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO. EN ARCHIVO ANEXO ADJUNTO MIS AGRAVIOS. Escrito sin fecha. AGRAVIOS: Me causa agravio la respuesta proporcionada por la Contraloría General ya que vulnera mis garantías primordialmente la de derecho de acceso a la información pública consagrada en el artículo 6 Constitucional, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, y conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4 y</p>



<p>TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.” (sic)</p>	<p>no cuente con la información del personal de honorarios desagregada por Dirección de Área.</p> <p>En aplicación de la respuesta de mérito, se envía la lista con el nombre, percepción bruta y percepción neta mensual del personal de honorarios que actualmente está prestando sus servicios en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, a la cual está adscrita la Dirección de Situación Patrimonial.</p>	<p>demás correlativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y del Reglamento de la Ley en cita.</p> <p>Ello tomando en consideración que en primera instancia que la Contraloría General contesto la solicitud de información pública de oficio en un plazo que excede el término de respuesta de la solicitud formulada estipulado en la ley para la información pública de oficio que incluso debiera tener en su portal de transparencia, haciéndolo de forma irregular tendiente a la dilación de la contestación de la solicitud de información, partiendo del hecho de que el ente obligado únicamente me notifico parcialmente una respuesta respecto del personal de estructura, indicando que lo hacía debido a que la información referente al personal de Honorarios y Prestadores de Servicios Profesionales, se encuentra ubicada por Dirección General, ocultando la información solicitada puesto que la Dirección General de Administración debe contar</p>																																																																																														
<p>NOMINA DE PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES</p>																																																																																																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">No</th> <th rowspan="2">NOMBRE</th> <th colspan="2">MONTO</th> </tr> <tr> <th>BRUTOS</th> <th>NETO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>ROMAN SANCHEZ JUAN</td><td>\$14,000.00</td><td>\$14,840.00</td></tr> <tr><td>2</td><td>NOYOLA QUEZADA ANTONIO</td><td>\$15,000.00</td><td>\$15,900.00</td></tr> <tr><td>3</td><td>QUINTANA LÓPEZ MARTHA BERENICE</td><td>\$11,000.00</td><td>\$11,660.00</td></tr> <tr><td>4</td><td>RUIZ GONZÁLEZ MARÍA PRISCILA</td><td>\$7,500.00</td><td>\$7,950.00</td></tr> <tr><td>5</td><td>CHAVEZ MIRANDA ANA LILIA</td><td>\$15,000.00</td><td>\$15,900.00</td></tr> <tr><td>6</td><td>MARTÍNEZ SÁNCHEZ GRACIELA</td><td>\$12,000.00</td><td>\$12,720.00</td></tr> <tr><td>7</td><td>MIRANDA GONZÁLEZ VERÓNICA IVONNE</td><td>\$12,000.00</td><td>\$12,720.00</td></tr> <tr><td>8</td><td>MORENO NOYOLA JONATAN FRANCISCO</td><td>\$15,000.00</td><td>\$15,900.00</td></tr> <tr><td>9</td><td>NUÑEZ DEL RIO BELEN</td><td>\$12,000.00</td><td>\$12,720.00</td></tr> <tr><td>10</td><td>INZUNZA VILLARREAL JOSÉ ADÁN</td><td>\$15,000.00</td><td>\$15,900.00</td></tr> <tr><td>11</td><td>HERNÁNDEZ SILVA DAVID ALEJANDRO</td><td>\$15,000.00</td><td>\$15,900.00</td></tr> <tr><td>12</td><td>OLMOS SANTIAGO MARY CARMEN</td><td>\$12,000.00</td><td>\$12,720.00</td></tr> <tr><td>13</td><td>REYES NOYOLA JOSE LUIS</td><td>\$15,000.00</td><td>\$15,900.00</td></tr> <tr><td>14</td><td>GUTIERREZ CORONA TANIA</td><td>\$4,500.00</td><td>\$4,770.00</td></tr> <tr><td>15</td><td>TORRES CASTRO IVAN</td><td>\$12,000.00</td><td>\$12,720.00</td></tr> <tr><td>16</td><td>MORENO NARANJO LAURA OLIVIA</td><td>\$15,500.00</td><td>\$13,298.31</td></tr> <tr><td>17</td><td>GARCÍA GONZÁLEZ JAHN CARLO RÚBEN</td><td>\$13,533.00</td><td>\$11,751.46</td></tr> <tr><td>18</td><td>JIMÉNEZ AVALOS JUAN DAVID</td><td>\$13,533.00</td><td>\$11,751.46</td></tr> <tr><td>19</td><td>ENRIQUEZ MARTÍNEZ BERENICE</td><td>\$13,533.00</td><td>\$11,751.46</td></tr> <tr><td>20</td><td>LEÓN LÓPEZ OSIRIS</td><td>\$13,533.00</td><td>\$11,751.46</td></tr> <tr><td>21</td><td>FABILA ROSALES MARÍA ALEJANDRA</td><td>\$13,533.00</td><td>\$11,751.46</td></tr> <tr><td>22</td><td>CASTRO VALDEZ INES KARINA</td><td>\$13,533.00</td><td>\$11,751.46</td></tr> </tbody> </table>			No	NOMBRE	MONTO		BRUTOS	NETO	1	ROMAN SANCHEZ JUAN	\$14,000.00	\$14,840.00	2	NOYOLA QUEZADA ANTONIO	\$15,000.00	\$15,900.00	3	QUINTANA LÓPEZ MARTHA BERENICE	\$11,000.00	\$11,660.00	4	RUIZ GONZÁLEZ MARÍA PRISCILA	\$7,500.00	\$7,950.00	5	CHAVEZ MIRANDA ANA LILIA	\$15,000.00	\$15,900.00	6	MARTÍNEZ SÁNCHEZ GRACIELA	\$12,000.00	\$12,720.00	7	MIRANDA GONZÁLEZ VERÓNICA IVONNE	\$12,000.00	\$12,720.00	8	MORENO NOYOLA JONATAN FRANCISCO	\$15,000.00	\$15,900.00	9	NUÑEZ DEL RIO BELEN	\$12,000.00	\$12,720.00	10	INZUNZA VILLARREAL JOSÉ ADÁN	\$15,000.00	\$15,900.00	11	HERNÁNDEZ SILVA DAVID ALEJANDRO	\$15,000.00	\$15,900.00	12	OLMOS SANTIAGO MARY CARMEN	\$12,000.00	\$12,720.00	13	REYES NOYOLA JOSE LUIS	\$15,000.00	\$15,900.00	14	GUTIERREZ CORONA TANIA	\$4,500.00	\$4,770.00	15	TORRES CASTRO IVAN	\$12,000.00	\$12,720.00	16	MORENO NARANJO LAURA OLIVIA	\$15,500.00	\$13,298.31	17	GARCÍA GONZÁLEZ JAHN CARLO RÚBEN	\$13,533.00	\$11,751.46	18	JIMÉNEZ AVALOS JUAN DAVID	\$13,533.00	\$11,751.46	19	ENRIQUEZ MARTÍNEZ BERENICE	\$13,533.00	\$11,751.46	20	LEÓN LÓPEZ OSIRIS	\$13,533.00	\$11,751.46	21	FABILA ROSALES MARÍA ALEJANDRA	\$13,533.00	\$11,751.46	22	CASTRO VALDEZ INES KARINA	\$13,533.00	\$11,751.46
No	NOMBRE	MONTO																																																																																														
		BRUTOS	NETO																																																																																													
1	ROMAN SANCHEZ JUAN	\$14,000.00	\$14,840.00																																																																																													
2	NOYOLA QUEZADA ANTONIO	\$15,000.00	\$15,900.00																																																																																													
3	QUINTANA LÓPEZ MARTHA BERENICE	\$11,000.00	\$11,660.00																																																																																													
4	RUIZ GONZÁLEZ MARÍA PRISCILA	\$7,500.00	\$7,950.00																																																																																													
5	CHAVEZ MIRANDA ANA LILIA	\$15,000.00	\$15,900.00																																																																																													
6	MARTÍNEZ SÁNCHEZ GRACIELA	\$12,000.00	\$12,720.00																																																																																													
7	MIRANDA GONZÁLEZ VERÓNICA IVONNE	\$12,000.00	\$12,720.00																																																																																													
8	MORENO NOYOLA JONATAN FRANCISCO	\$15,000.00	\$15,900.00																																																																																													
9	NUÑEZ DEL RIO BELEN	\$12,000.00	\$12,720.00																																																																																													
10	INZUNZA VILLARREAL JOSÉ ADÁN	\$15,000.00	\$15,900.00																																																																																													
11	HERNÁNDEZ SILVA DAVID ALEJANDRO	\$15,000.00	\$15,900.00																																																																																													
12	OLMOS SANTIAGO MARY CARMEN	\$12,000.00	\$12,720.00																																																																																													
13	REYES NOYOLA JOSE LUIS	\$15,000.00	\$15,900.00																																																																																													
14	GUTIERREZ CORONA TANIA	\$4,500.00	\$4,770.00																																																																																													
15	TORRES CASTRO IVAN	\$12,000.00	\$12,720.00																																																																																													
16	MORENO NARANJO LAURA OLIVIA	\$15,500.00	\$13,298.31																																																																																													
17	GARCÍA GONZÁLEZ JAHN CARLO RÚBEN	\$13,533.00	\$11,751.46																																																																																													
18	JIMÉNEZ AVALOS JUAN DAVID	\$13,533.00	\$11,751.46																																																																																													
19	ENRIQUEZ MARTÍNEZ BERENICE	\$13,533.00	\$11,751.46																																																																																													
20	LEÓN LÓPEZ OSIRIS	\$13,533.00	\$11,751.46																																																																																													
21	FABILA ROSALES MARÍA ALEJANDRA	\$13,533.00	\$11,751.46																																																																																													
22	CASTRO VALDEZ INES KARINA	\$13,533.00	\$11,751.46																																																																																													
<p>No obstante que la Dirección General de Administración solo cuenta con la información desglosada por Dirección General,</p>																																																																																																



	<p>esta Unidad de Transparencia atendiendo al principio de máxima publicidad le solicito a la Dirección de Situación Patrimonial la información en comento, la cual informo mediante oficio CG/DGAJR/DSP/5967/2016, que se encuentran laborando dos personas de honorarios en la Dirección de Situación Patrimonial, las cuales se mencionan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="544 829 1015 913"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA</th> <th>PERCEPCIÓN MENSUAL NETA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>INES KARINA CASTRO VALDEZ</td> <td>13,533.00</td> <td>11,751.46</td> </tr> <tr> <td>JUAN DAVID JIMENEZ AVALOS</td> <td>13,533.00</td> <td>11,751.46</td> </tr> </tbody> </table> <p>...” (sic)</p> <p>OFICIO CGCDMX/UT/0214/2016:</p> <p>“... Sobre el particular, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0115000184716, en los siguientes términos:</p> <p>Al respecto se reitera la información proporcionada mediante oficio CGDF/DGA-OM/1779/2016, de fecha 13 de septiembre del año en curso, por lo que se anexa al presente la relación de personal de estructura que se encuentra adscrito actualmente a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México.</p>	NOMBRE	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA	INES KARINA CASTRO VALDEZ	13,533.00	11,751.46	JUAN DAVID JIMENEZ AVALOS	13,533.00	11,751.46	<p>con la información de todo el personal que labora en la Contraloría General y no solamente del personal de estructura, y en dado caso de no contar con la información directamente debió haber informado a la unidad de transparencia para que esta a su vez solicitara la información a las demás áreas involucradas en proporcionar la información, por consiguiente se transgredió el principio de celeridad y certeza jurídica puesto que en ningún momento fundo y motivo adecuadamente el por que consideraba que la información requerida en mi solicitud no podía ser proporcionada, al no fundar y motivar de manera adecuada su negativa por lo que al no contar con dicho motivos se deduce la negligencia o descuido del Ente Obligado en el desahogo de la solicitud.</p> <p>En ese sentido, es importante traer a colación las siguientes tesis de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación, a efecto de dejar claro que se entiende por fundamentación y motivación:</p> <p>[Transcribe diversas Tesis]</p> <p>Lo que hace evidente, que</p>
NOMBRE	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA									
INES KARINA CASTRO VALDEZ	13,533.00	11,751.46									
JUAN DAVID JIMENEZ AVALOS	13,533.00	11,751.46									



Asimismo se le informa que el personal de honorarios no cuenta con un área de "adscrición", toda vez que son contratados para la prestación de servicios que son requeridos por las Direcciones Generales y Coordinación General de la Contraloría General de la Ciudad de México; de lo cual, también se deriva que esta Dirección General de Administración no cuente con la información del personal de honorarios desagregada por Dirección de Área.

En aplicación de la respuesta de mérito, se envía la lista con el nombre, percepción bruta y percepción neta mensual del personal de honorarios que actualmente está prestando sus servicios en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, a la cual está adscrita la Dirección de Situación Patrimonial.

NOMINA DE PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES

No.	NOMBRE	MONTO	
		BRUTOS	MONTO NETO
1	ROMAN SANCHEZ JUAN	\$14,000.00	\$14,840.00
2	NOYOLA QUEZADA ANTONIO	\$15,000.00	\$15,900.00
3	QUINTANA LÓPEZ MARTHA BERENICE	\$11,000.00	\$11,660.00

4	RUIZ GONZÁLEZ MARÍA PRISCILA	\$7,500.00	\$7,950.00
5	CHAVEZ MIRANDA ANA LILIA	\$15,000.00	\$15,900.00
6	MARTÍNEZ SÁNCHEZ GRACIELA	\$12,000.00	\$12,720.00
7	MIRANDA GONZÁLEZ VERÓNICA IVONNE	\$12,000.00	\$12,720.00
8	MORENO NOYOLA JONATAN FRANCISCO	\$15,000.00	\$15,900.00
9	NUÑEZ DEL RIO BELEN	\$12,000.00	\$12,720.00
10	INZUNZA VILLARREAL JOSÉ ADÁN	\$15,000.00	\$15,900.00
11	HERNÁNDEZ SILVA DAVID ALEJANDRO	\$15,000.00	\$15,900.00
12	OLMOS SANTIAGO MARY CARMEN	\$12,000.00	\$12,720.00
13	REYES NOYOLA JOSÉ LUIS	\$15,000.00	\$15,900.00
14	GUTIERREZ CORONA TANIA	\$4,500.00	\$4,770.00
15	TORRES CASTRO IVAN	\$12,000.00	\$12,720.00
16	MORENO NARANJO LAURA OLIVIA	\$15,500.00	\$13,298.31
17	GARCÍA GONZÁLEZ JAHN CARLO RUBÉN	\$13,533.00	\$11,751.46
18	JIMÉNEZ AWALOS JUAN DAVID	\$13,533.00	\$11,751.46
19	ENRIQUÉZ MARTÍNEZ BERENICE	\$13,533.00	\$11,751.46
20	LEÓN LÓPEZ OSIRIS	\$13,533.00	\$11,751.46
21	FABILA ROSALES MARÍA ALEJANDRA	\$13,533.00	\$11,751.46
22	CASTRO VALDEZ INES KARINA	\$13,533.00	\$11,751.46

el ente obligado recurrido al momento de emitir su respuesta, no fundamentó ni motivó la misma debidamente, ya que simplemente mencionó que la información del personal de honorarios y prestadores de servicios profesionales, se encuentra ubicada por Dirección General como si no contara con ninguno de estos trabajadores adscritos a su área, lo cual es inaudito y desfavorece el cumplimiento de estándares de transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos humanos y económicos administrados por el Ente Obligado.

Por otra parte, me causa agravio la incertidumbre jurídica de quien me puede proporcionar la información requerida toda vez que yo solicite la información a la Contraloría General como ente obligado y no solamente a la Dirección General de Administración de dicho ente, por lo que se violenta el principio de certeza jurídica, ya que de manera dolosa y con mala fe ocultan información y no indican a que autoridad o a quien requerir la información directamente. ...” (sic)



No obstante que la Dirección General de Administración solo cuenta con la información desglosada por Dirección General, esta Unidad de Transparencia atendiendo al principio de máxima publicidad le solicito a la Dirección de Situación Patrimonial la información en comento, la cual informo mediante oficio CG/DGAJR/DSP/5967/2016, que se encuentran laborando dos personas de honorarios en la Dirección de Situación Patrimonial, las cuales se mencionan a continuación:

NOMBRE	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA
INES KARINA CASTRO VALDEZ	13,553.00	11,791.46
JUAN DAVID JIMENEZ AVALOS	13,553.00	11,791.46

CONTADORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
AJE DE NOMINAS Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL

PLANTILLA PERSONAL DE ESTRUCTURA

APELLIDO_1	APELLIDO_2	NOMBRE	SOL. MENS. BRUTO	SOL. MENS. NETO
MORALES	HERRERA	MIGUEL ANGEL	\$57,699.00	\$42,868.62
GUADIAN	ISCO	RAQUEL	\$31,382.00	\$24,828.62
ORTIZ	CASTILLO	HUGO IVAN	\$31,382.00	\$24,828.62
ROMERO	CHAVEZ	BELEM	\$23,232.00	\$18,662.10
LUGO	MEJIA	JAVIER	\$31,382.00	\$24,828.62
LOPEZ	NUÑEZ	ARACELI	\$23,232.00	\$18,662.10
AVENDAÑO	GARCIA	CARLOS JULIAN	\$51,874.00	\$38,957.92
OCHOA	CAMPOS	ARCELIA	\$15,344.00	\$12,713.62
MARIN	HERNANDEZ	ESMERALDA	\$31,382.00	\$24,828.62
VAZQUEZ	GARCIA	MARIA GUADALUPE	\$23,232.00	\$18,662.10

...” (sic)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión” y de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en



la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, este Instituto advierte que la inconformidad del recurrente está encaminada a impugnar la respuesta, ya que le fue proporcionada la información parcialmente y fuera de tiempo, pues el plazo excedía el término de respuesta estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Ahora bien, del estudio a la respuesta complementaria, se desprende que el Sujeto Obligado señaló, a través de su Responsable de la Oficina de Información Pública, lo siguiente:

En primer término, en respuesta al requerimiento consistente en “*SOLICITO AMABLEMENTE ME PROPORCIONE LOS NOMBRES DE TODO EL PERSONAL DE ESTRUCTURA,[1]...“ASÍ COMO PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA Y NETA [4] DE CADA UNO DE ELLOS...*”, el Sujeto Obligado informó:

“... se reitera la información proporcionada mediante oficio CGDF/DGAOM/1779/2016, de fecha 13 de septiembre del año en curso, por lo que se anexa al presente la relación de personal de estructura que se encuentra adscrito actualmente a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México...”

PLANTILLA PERSONAL DE ESTRUCTURA

CONTRALORIA
 GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
 DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
 AJD DE NOMBRAS Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL

APELLIDO_1	APELLIDO_2	NOMBRE	SDO. MENS. BRUTO	SDO. MENS. NETO
MORALES	HERRERA	MIGUEL ANGEL	\$57,599.00	\$42,888.62
GUADIAN	RICO	RAQUEL	\$31,382.00	\$24,826.82
ORTIZ	CASTILLO	HUGO IVAN	\$31,382.00	\$24,826.82
ROMERO	CHAVEZ	BELEM	\$23,232.00	\$18,662.10
LUGO	MEJIA	JAVIER	\$31,382.00	\$24,826.82
LOPEZ	NUÑEZ	ARACELI	\$23,232.00	\$18,662.10
AVENDAÑO	GARCIA	CARLOS JULIAN	\$51,874.00	\$38,957.92
OCHOA	CAMPOS	ARCELIA	\$15,344.00	\$12,713.82
MARIN	HERNANDEZ	ESMERALDA	\$31,382.00	\$24,826.82
VAZQUEZ	GARCIA	MARIA GUADALUPE	\$23,232.00	\$18,662.10

...” (sic)

Por otra parte, en respuesta al requerimiento consistente en “*SOLICITO AMABLEMENTE ME PROPORCIONE LOS NOMBRES DE TODO EL PERSONAL DE... HONORARIOS [2] Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES [3]...“ASÍ COMO PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA Y NETA [4] DE CADA UNO DE ELLOS...*”, el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

“...
Asimismo se le informa que el personal de honorarios no cuenta con un área de "adscripción", toda vez que son contratados para la prestación de servicios que



son requeridos por las Direcciones Generales y Coordinación General de la Contraloría General de la Ciudad de México; de lo cual, también se deriva que esta Dirección General de Administración no cuente con la información del personal de honorarios desagregada por Dirección de Área.

En aplicación de la respuesta de mérito, se envía la lista con el nombre, percepción bruta y percepción neta mensual del personal de honorarios que actualmente está prestando sus servicios en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, a la cual está adscrita la Dirección de Situación Patrimonial.

NOMINA DE PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES

No	NOMBRE	MONTO	MONTO
		BRUTOS	NETO
1	ROMAN SANCHEZ JUAN	\$14,000.00	\$14,840.00
2	NOYOLA QUEZADA ANTONIO	\$15,000.00	\$15,900.00
3	QUINTANA LÓPEZ MARTHA BERENICE	\$11,000.00	\$11,660.00
4	RUIZ GONZÁLEZ MARÍA PRISCILA	\$7,500.00	\$7,950.00
5	CHAVEZ MIRANDA ANA LILIA	\$15,000.00	\$15,900.00
6	MARTÍNEZ SÁNCHEZ GRACIELA	\$12,000.00	\$12,720.00
7	MIRANDA GONZÁLEZ VERÓNICA IVONNE	\$12,000.00	\$12,720.00
8	MORENO NOYOLA JONATAN FRANCISCO	\$15,000.00	\$15,900.00
9	NUÑEZ DEL RIO BELEN	\$12,000.00	\$12,720.00
10	INZUNZA VILLARREAL JOSÉ ADÁN	\$15,000.00	\$15,900.00
11	HERNÁNDEZ SILVA DAVID ALEJANDRO	\$15,000.00	\$15,900.00
12	OLMOS SANTIAGO MARY CARMEN	\$12,000.00	\$12,720.00
13	REYES NOYOLA JOSE LUIS	\$15,000.00	\$15,900.00
14	GUTIERREZ CORONA TANIA	\$4,500.00	\$4,770.00
15	TORRES CASTRO IVAN	\$12,000.00	\$12,720.00
16	MORENO NARANJO LAURA OLIVIA	\$15,500.00	\$13,298.31
17	GARCÍA GONZÁLEZ JAHN CARLO RÚBEN	\$13,533.00	\$11,751.46
18	JIMÉNEZ AVALOS JUAN DAVID	\$13,533.00	\$11,751.46
19	ENRIQUEZ MARTÍNEZ BERENICE	\$13,533.00	\$11,751.46
20	LEÓN LÓPEZ OSIRIS	\$13,533.00	\$11,751.46
21	FABILA ROSALES MARÍA ALEJANDRA	\$13,533.00	\$11,751.46
22	CASTRO VALDEZ INES KARINA	\$13,533.00	\$11,751.46

*No obstante que la Dirección General de Administración solo cuenta con la información desglosada por Dirección General, esta Unidad de Transparencia atendiendo al principio de máxima publicidad le solicito a la Dirección de Situación Patrimonial la información en comento, la cual informó mediante oficio CG/DGAJR/DSP/5967/2016, que se encuentran laborando **dos personas de honorarios en la Dirección de Situación Patrimonial, las cuales se mencionan a continuación:***



NOMBRE	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA
INES KARINA CASTRO VALDEZ	13,533.00	11,751.46
JUAN DAVID JIMENEZ AVALOS	13,533.00	11,751.46

...” (sic)

De lo anterior, se puede advertir que el Sujeto Obligado, a través de sus Unidades Administrativas competentes, informó todo lo requerido por el particular en su solicitud de información, ya que se pronunció por cada uno de sus requerimientos, otorgando la información, lo que se traduce en un actuar **congruente y exhaustivo**, al haber atendido con puntualidad la solicitud a través de la respuesta, de conformidad a lo previsto en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que serán considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia, que señala lo siguiente:



Época: Novena Época

Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: **Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el



artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.

Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

En tal virtud, el actuar del Sujeto Obligado genera certeza jurídica a este Instituto para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que atendió su solicitud de información, dejando insubsistente el agravio formulado.

En ese sentido, es claro que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, al haber sido atendida la solicitud y, por lo tanto, dejar insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental que así lo acreditan. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995



Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.** Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales. Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado determina que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información del particular a través su respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, aunado a que dicha información fue notificada en el medio señalado por el particular para tal efecto, por lo que es claro que en el presente recurso de revisión, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la ley de la materia.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**